

**COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS
PÚBLICOS LTDA.**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de febrero de 2025.-**

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 350 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	-\$ 57.15590
---	---------------------

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 250 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	-\$ 44.41628
--	---------------------

D - Las tarifas resultantes para Usuarios Residenciales del Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS”, se aplicarán también al excedente de 350 kWh/mes en el caso de suministros encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” o al excedente de 250 kWh/mes en el caso de Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS”.

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 49.53220
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 47.78647
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 48.55705
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 48.65647

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	-\$ 24.46017
--	---------------------

G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.

H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 74.34340
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 71.89462
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 72.97553
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 73.11500

T1.1 (Casas o Departamentos destinados exclusivamente a vivienda, Profesionales, Consumos de Dependencias o Instalaciones de uso colectivo, Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda, Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar)

Facturación Normal

Para consumos entre 0 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	221.67
Para consumos mayores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Para consumos mayores a 120 kWh y que no superen los 500 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	221.67
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	256.44
Para consumos mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	223.59
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	258.73
Para consumos mayores a 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	225.43
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	260.95

T1.2 (Combinada)

Facturación Normal

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Para consumos entre 0 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	221.67
Para consumos mayores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Para consumos mayores a 120 kWh y que no superen los 500 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	221.67
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	278.52
Para consumos mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh mensuales		

Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	223.59
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	278.52
Para consumos mayores a 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	225.43
Por cada kWh Consumido de 121 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	278.52
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	301.46
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	221.67
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	301.46

T1.3 (Residencial Estacional)

		Facturación Normal
Para consumos entre 0 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	15,648.16
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	221.67
Para consumos mayores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	15,648.16
Para consumos mayores a 120 kWh y que no superen los 500 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	221.67
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	256.44
Para consumos mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	223.59
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	258.73
Para consumos mayores a 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	225.43
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	260.95

TARIFA Nº 2 - PEQUEÑAS DEMANDAS GENERALES

T2.1 (General y de Servicios)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	278.52
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	301.46
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	301.46

T2.2 (General y de Servicios Estacional)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	15,648.16
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	278.52
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	301.46
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	301.46

TARIFA N° 3 – GRANDES DEMANDAS

BAJA TENSIÓN (220 – 380 V)

T3.1 (Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW)

Facturación Normal

Para Usuarios con Demanda menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15,240.75
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7,852.11
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	111.36
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	107.59
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	109.13
Para Organismos Públicos de Salud/Educación con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15,240.75
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7,852.11
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	111.36
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	107.59
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	109.13
Para el resto de los Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16,471.01
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7,852.11
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	111.36
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	107.59
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	109.13

MEDIA TENSIÓN (13.200 - 33.000 V)

T3.2 (Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW)

Facturación Normal

Para Usuarios con Demanda menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	12,128.93
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	5,819.76
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	86.71
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	83.67
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	84.95
Para Organismos Públicos de Salud/Educación con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	12,128.93
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	5,819.76
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	86.71
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	83.67
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	84.95
Para el resto de los Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13,575.11
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	5,819.76

Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	86.71
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	83.67
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	84.95

NOTA

1 - Para los suministros de la categoría T3.2, si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de la categoría T3.2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el factor de potencia medio registrado.

TARIFA Nº 5 - DEMANDAS RURALES

T5.1 (Rural Residencial)		Facturación Normal
Para consumos entre 0 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	12,419.18
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	233.00
Para consumos mayores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	12,419.18
Para consumos mayores a 120 kWh y que no superen los 500 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	233.00
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	266.86
Para consumos mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	235.84
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	269.27
Para consumos mayores a 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	238.86
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	271.60
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.2 (Rural General)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	12,419.18
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	278.52
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	301.46
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	301.46
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.3 (Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW)		Facturación Normal
Para Usuarios con Demanda menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17,238.59

Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8,929.73
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	128.89
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	124.32
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	126.15
Para Organismos Públicos de Salud/Educación con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17,238.59
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8,929.73
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	128.89
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	124.32
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	126.15
Para el resto de los Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	18,576.61
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8,929.73
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	128.89
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	124.32
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	126.15
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.4 (Grandes Consumos Rurales en Media Tensión con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW)

Facturación Normal

Para Usuarios con Demanda menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13,547.65
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6,523.79
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	99.90
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	96.18
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	97.70
Para Organismos Públicos de Salud/Educación con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13,547.65
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6,523.79
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	99.90
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	96.18
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	97.70
Para el resto de los Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15,141.90
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6,523.79
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	99.90
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	96.18
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	97.70

NOTA

1 – Para las categorías T5.1, T5.2 y T5.3, cuando el Usuario se alimente a través de un transformador de uso exclusivo, al consumo se le adicionarán las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla I.

2 – Para los suministros de la categoría T5.4, si la medición se realiza en Baja Tensión, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla I y los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

3 - Para los suministros de la categoría T5.4, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el factor de potencia medio registrado.

TARIFA Nº 6 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	278.52
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	297.88
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	297.88

T6.2 (Otros Usuarios Especiales)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	278.52
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	297.88
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	297.88

TARIFA Nº 7 – ALUMBRADO PÚBLICO

T7.1 (Para suministros en Baja Tensión con Demanda Autorizada de hasta 40 kW)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	273.95

TARIFA Nº 10 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

T10.1 (Suministros Industriales en Baja Tensión)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

		Facturación Normal
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		

Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	21274.8119
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	13647.8851
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	73.9359
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	71.5005
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	72.5755
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	23433.9327
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	13647.8851
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	73.9359
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	71.5005
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	72.5755

T10.2 (Suministros Industriales en Media Tensión)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

		Facturación Normal
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16992.9723
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10147.9099
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	70.2653
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	67.9509
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	68.9725
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	18450.0199
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10147.9099
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	70.2653
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	67.9509
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	68.9725

NOTA:

1 - Para los suministros de la categoría T10.2, si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de la categoría T10.2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el factor de potencia medio registrado.

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)

		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	11617.4339
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	18516.2958
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	14653.4298

RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	21824.7817
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	27460.1919
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	128783.2220
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	286588.0698

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	14887.9397
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	11550.4295
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	23157.3181
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	15401.5950
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	47675.7871
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	254337.2860
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	589163.2169

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

TARIFA N° 12 - BOMBEOS DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	3954.4036
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	223.1018
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	232.7850

T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	4943.0045
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	232.9002
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	242.5834

T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16256.6254
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	9731.2907
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	73.9359
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	71.5005
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	72.5755
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	18372.9322
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	9731.2907
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	73.9359
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	71.5005
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	72.5755

T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13249.2811
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7221.3530
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	70.2653
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	67.9509
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	68.9725
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14680.0424
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7221.3530
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	70.2653
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	67.9509
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	68.9725

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16708.6081
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	9731.2907
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	82.4385
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	79.7231
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	80.9217
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	19068.2901
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	9731.2907
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	82.4385
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	79.7231
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	80.9217

T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13742.8937
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7221.3530
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	78.3458
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	75.7652
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	76.9043
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15338.1926
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7221.3530
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	78.3458
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	75.7652
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	76.9043

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Tabla I: Pérdidas por transformación en vacío para USUARIOS RURALES

POTENCIA (kVA)	TIPO	RURAL	DISTRIBUCIÓN	
		7,6 - 13,2 kV	13,2 kV	33 kV

POTENCIA [kVA]	TIPO	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes
5	I -II	22		
10	I -II	32		
16	I -II	43		
10	I -II	58		
16	I -II	72		
25	I -II	101	115	137
40	I -II	130	166	180
63	I -II	166	194	230
100	I -II		252	302
125	I -II		302	360
160	I -II		360	432
200	I -II-III		432	518
250	I -II		504	612
315	I -II-III		612	734
500	I -II-III		864	950
630	I -II-III		1044	1152
800	I -II		1260	1368
1000	I -II		1512	1656

NOTA:

Para los transformadores cuyas potencias estén indicadas en la presente tabla, se tomará el valor de pérdidas de la potencia inmediata inferior.

ACLARACIÓN:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.

TASAS

TA1 – TASA DE CONEXIÓN

a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:

		Facturación Normal
Conexión monofásica		
Urbana	\$	61,636.08
Rural	\$	100,402.10
Conexión trifásica		
Urbana	\$	107,194.04

Rural	\$	145,960.07
-------	----	------------

b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de Usuarios que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL		Facturación Normal
Conexión monofásica		
Urbana	\$	337,081.02
Rural	\$	375,847.05
Conexión trifásica		
Urbana	\$	359,610.35
Rural	\$	398,376.37

CONEXIÓN ESPECIAL		Facturación Normal
Conexión monofásica		
Urbana	\$	39,466.26
Rural	\$	78,232.29
Conexión trifásica		
Urbana	\$	40,285.15
Rural	\$	79,051.17

Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el Usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.

TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO		Facturación Normal
Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al Usuario, éste abonará:		
Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	7,050.40

Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	22,888.83
Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	66,789.06

b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO		Facturación Normal
Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al Usuario, éste abonará:		
Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	7,050.40
Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	22,888.83
Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	66,789.06

Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el Usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el Usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

TA3 – TASA DE MOVILIDAD

		Facturación Normal
a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el Usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo. Toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.		
Servicio Urbano:	\$	17,256.50
Servicio Rural:	\$	56,022.53
b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.		
Servicio Urbano:	\$	6,890.62
Servicio Rural:	\$	22,370.11

TA4 – TASA DE INSPECCIÓN

		Facturación Normal

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada. Asimismo, se cobrará ante la ejecución inspecciones originadas por la Prestadora, que deriven en la constatación de apropiación indebida de energía por parte del Usuario.		
Conexión Monofásica Urbana:	\$	22,069.95
Conexión Monofásica Rural:	\$	60,835.97
Conexión Trifásica Urbana:	\$	43,360.96
Conexión Trifásica Rural:	\$	82,126.98

TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:		Facturación Normal
a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:		
	\$	54,425.89
b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:		
1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	4,553.80
2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	9,147.54

TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:		Facturación Normal
SERVICIO MONOFÁSICO URBANO		
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	61,636.08
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	38,687.32
SERVICIO MONOFÁSICO RURAL		
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	100,402.10
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	77,453.35
SERVICIO TRIFÁSICO URBANO		
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	107,194.04

b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	43,360.96
SERVICIO TRIFÁSICO RURAL		
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	145,960.07
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	82,126.98

II- GENERACIÓN DISTRIBUIDA

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27424 Y LEY PROVINCIAL Nº 10604

GD1 - Suministros a Usuarios Residenciales		Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW		
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes.		
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes.		
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh inyectado		62.9680
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS		
Por cada kWh inyectado		20.0657
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**		
Por cada kWh inyectado		29.6283

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE Nº 742/2022.		Facturación Normal
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	20.3752
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	19.7553
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	20.0289
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	20.0642

GD2 - Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		Facturación Normal
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	64.0460

Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	61.8870
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	62.8400
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	62.7209

GD3 - Suministros a Usuarios Generales		Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW		
Por cada kWh Inyectado hasta los 800 kWh mensuales		62.9630
Por cada kWh Inyectado excedente de 800 kWh mensuales		62.9630
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	64.0460
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	61.8870
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	62.8400
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	62.9630

GD4 - Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		Facturación Normal
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	64.0460
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	61.8870
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	62.8400
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	62.9630

GD5 - Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		Facturación Normal
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	0.0000
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	64.0460
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	61.8870
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	62.8400
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	62.9630

Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

ACLARACIÓN:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.